

877

RESISTENCIA, 20 ABR 2021

VISTO:

La actuación simple N° E6-2020-18057-A, la Ley N° 3158-G Fondo de Recupero de Gastos, el Decreto N° 827/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal, se estableció el nuevo esquema de recupero de gastos para la Provincia del Chaco;

Que conforme la normativa que se reglamenta por medio del presente instrumento legal, el "Fondo de Recupero de Gastos" estará integrado por los montos recuperados por atenciones y/o prestaciones de servicios de salud efectuados por los establecimientos públicos sanitarios de la Provincia, comprendiendo medicamentos, insumos, gastos de internación, terapia, honorarios profesionales, traslados, prótesis y ortopedia y/o cualquier otra práctica médica y gastos conexos, cuando las personas usuarias de los servicios mencionados se encuentren protegidas por la cobertura de obras sociales, mutuales para la salud, empresas de medicina prepaga y otras entidades similares o compañías de seguros;

Que en ese mismo orden la suscitada norma, prevé que Las recaudaciones obtenidas al amparo de la referida Ley, ingresarán a una cuenta especial denominada "Fondo de Recupero de Gastos en Salud", que será administrada por el Ministerio de Salud Pública en un veinte por ciento (20%), y el ochenta por ciento (80%) restante se remitirá a la Superintendencia del Seguro Público Provincial de Salud, la cual transferirá al efector público sanitario generador en base a los criterios que la misma establezca;

Que la distribución de los recursos debe seguir el lineamiento establecido y en ese orden está contemplado de manera tal que en un cincuenta por ciento (50%) serán utilizados conforme a las leyes vigentes en la materia, bajo la responsabilidad del Director del establecimiento, en la cobertura de las necesidades de insumos, equipamiento y refacciones del servicio; conformando el cincuenta por ciento (50%) restante el "Fondo Común de Estímulo" de carácter no remunerativo y no bonificable, que se redistribuirá entre los agentes que efectivamente presten servicios, cualquiera sea la naturaleza jurídica de su vinculación con el Estado Provincial, en base a la escala que establezca el Ministerio de Salud Pública;

Que resulta necesario establecer con precisión el mecanismo para hacer operativo el cobro de las prestaciones médicas por medio de un sistema eficaz y expedito de modo tal, que dichos montos lleguen al sistema sanitario evitando intermediaciones innecesarias a los efectos de fortalecer el servicio que se brinda en los establecimientos hospitalarios de la Provincia;

Que han tomado intervención, las Direcciones de Administración y Unidad de Asuntos Jurídicos, ambas dependientes del Ministerio de Salud Pública; la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Hacienda; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 307/2021, sugiere continuar con el trámite pertinente;

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Control y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que en virtud de lo expuesto, y con el aval de la señora Ministra de Salud Pública, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 3158-G de Fondo de Recupero de Gastos, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 877

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ SODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dirección Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Reglamentación de la Ley N° 3158-G

Artículo 1°: Sin Reglamentar.

Artículo 2°: Sin Reglamentar.

Artículo 3°: La Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud Pública, o la que en un futuro la reemplace, deberá disponer del 10% correspondiente al total del porcentaje que le concierne en la distribución de fondos a efectos de ser destinado al fondo estímulo del personal que efectivamente preste servicios en la Dirección de Recupero de Gastos, cualquiera sea su vinculación con el Estado provincial. El fondo estímulo se distribuirá en partes iguales a todo el personal.

Artículo 4°: Sin Reglamentar

Artículo 5°: Sin Reglamentar

Artículo 6°: Sin Reglamentar

Artículo 7°: Sin Reglamentar

Artículo 8°: Sin Reglamentar

Artículo 9°: Las mutuales, empresas de medicina prepaga y otras entidades similares que ofrezcan y/o presten servicios de cobertura de riesgo de enfermedad humana y asistencia social están obligados a efectuar el pago desde la recepción del reclamo administrativo, al cual se adjuntará la factura original correspondiente, con un anexo detallado de lo facturado y su respectiva valorización y la historia clínica. Este reclamo servirá de suficiente notificación. En el caso de que la mencionada documentación se encuentre disponible el formato digital no podrá exigirse al Ministerio de Salud la remisión de la documentación impresa.


Artículo 10: Una vez firme la obligación y transcurrido el plazo de 20 días sin que el obligado al pago cancele la deuda, la Dirección de Recupero de Gastos deberá remitir a la Fiscalía de Estado la factura correspondiente junto con las notificaciones que acrediten la debida intimación a fin de iniciar las acciones judiciales pertinentes tendientes a obtener la cancelación de la deuda.

Artículo 11: Las facturas y constancias de notificación correspondientes a la intimación al obligado al pago, serán elevadas por la Dirección de Recupero de Gastos a las autoridades superiores a efectos de que se instruya a la Fiscalía de Estado para iniciar la acción judicial.

Artículo 12: El director de cada establecimiento sólo podrá destinar los fondos que le corresponden a dicho establecimiento, a gastos correspondientes a mantenimiento del edificio, equipamientos, medicamentos e insumos. Aquellos gastos deberán ajustarse a los procedimientos previstos por las normas vigentes respecto a las contrataciones del estado.


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Declar. Controlador y Normalización
Sec. Graf. de Gob. y Coordinación

Artículo 13: El 20% correspondiente en el punto 1 inc. B será distribuido de la siguiente manera: 50% será destinado al jefe del servicio y el otro 50% para directores y co-directores del establecimiento. En los centros asistenciales de menor complejidad donde no hubiere jefe de servicio todo el 20% será destinado al director y co-directores. El responsable recupero de gastos de cada establecimiento asistencial y el responsable de la Dirección de Recupero de Gastos del Ministerio percibirá el 100% más en concepto de fondo estímulo que le corresponde al resto del personal, éstos no les será aplicable el tope previsto en el artículo siguiente.

Artículo 14: De lo facturado correspondiente a los demás conceptos según el Artículo 13 de la ley 3158-G, será distribuido entre todos los agentes que efectivamente presenten servicios, cualquiera sea la naturaleza jurídica de su vinculación con el estado provincial, y en ningún caso el importe a distribuir a cada agente podrá ser inferior ni superior al 10% y al 50%, respectivamente, de un salario mínimo vital y móvil vigente al momento de la liquidación. En el caso de que la liquidación mensual no alcance dicho monto deberá liquidarse en el mes subsiguiente en que logre alcanzarse el importe establecido.

Artículo 15: Establécese que la autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud Pública a través de la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiera.

Artículo 16: Sin Reglamentar

Artículo 17: Sin Reglamentar

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dirección Central y Normalización
Secr. Gen. de Gob. y Coordinación